



MFD

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: EUGENIA MOTTA GARCÍA Y OTROS
CAUSANTE: BENICIA GARCÍA DE MOTTA (Q.E.P.D)
RADICADO: 680014003011-2022-00433-00

Constancia: se encuentra al Despacho de la señora juez la presente demanda para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderada judicial por EUGENIA MOTTA GARCÍA, ORLANDO DÍAZ GARCÍA, CARMEN CECILIA MOTTA GARCÍA y SAUL MOTTA GARCÍA con el fin de dar apertura al proceso de sucesión de BENICIA GARCÍA DE MOTTA (Q.E.P.D); observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Indicar con precisión, el último domicilio de la causante, esto es, dirección completa de residencia, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 488 del Código General del Proceso, advirtiendo que de probarse que se falta a la verdad se dará cumplimiento al Artículo 85 del C. G. del P.
2. Presentar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
3. Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo 489 en consonancia con el Artículo 444 del C. G. del P., atendiendo a la competencia por cuantía que determinan los Artículos 21 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Allegue el registro civil de matrimonio legible de la causante BENICIA GARCÍA DE MOTTA (Q.E.P.D) y el señor LUIS ALEJANDRO MOTTA PINTO (Q.E.P.D)
5. Indique si a la fecha se llevó a cabo la lliquidación de la sociedad conyugal de la unión establecida entre la causante y el señor LUIS ALEJANDRO MOTTA PINTO.
6. Incorporar copia actualizada, completa y legible del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300175580 y que conforma la masa herencial, el cual deberá ser allegado con una fecha de expedición menor a treinta (30) días.
7. Adecuar y reformar el poder, debiendo dirigirlo al Juez Civil Municipal de esta Municipalidad.
8. Presentar la demanda y los anexos, en forma organizada, en formato PDF y legible, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** que han formulado a través de apoderada judicial los señores **EUGENIA MOTTA GARCÍA, ORLANDO DÍAZ GARCÍA, CARMEN CECILIA MOTTA GARCÍA y SAUL MOTTA GARCÍA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO